Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de abril de 1983.-

Visto el pedido de avocación formulado por el Auxiliar Superior de 6ta. del Juzgado Nacional de 1ra.

Instancia Especial en lo Civil y Comercial N°23 de la Capital, señor Rodolfo D. Bernardo, que fuera sancionado con / multa por haber hecho abandono de su lugar de trabajo en / cumplimiento de una medida de fuerza; y

Considerando:

Que dicha medida disciplinaria se fundamer ta en lo establecido por esta Corte Suprema mediante Acorde da N°37 de fecha 23 de noviembre de 1982.-

Que este Tribunal ha resuelto, ante requerimientos similares al presente, que las sanciones establecidas en la Acordada de referencia lo fueron por las medidas de acción directa que en ella se enuncian y no por los reclamos que alegaban los empleados para justificarlas.

Que, siendo ello así, corresponde no hacen lugar al pedido de avocación efectuado en las presentes actuaciones, lo que así se resuelve.

Registrese, hágase saber y, oportunamente

archivese.-

j.c.d./m.d.

and have a server

Mhas

E WOUASTAVI)

MAMALAN

GARLOS A. RENOM

VESSER BEACK